(3936)

PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y PANAMÁ QUE CORRIGE LOS PROGRAMAS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA Y NÚMERA-CIÓN ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 3.3 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - PANAMÁ

Núm. 10.- Santiago, 9 de enero de 2009.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), incisos cuarto y quinto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 27 de junio de 2006 se suscribió, en Santiago, entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Panamá el Tratado de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2008.

Que por Cambio de Notas fechadas el 25 de agosto y 9 de diciembre de 2008, en Santiago y Panamá, respectivamente, las Repúblicas de Chile y Panamá adoptaron el Acuerdo que corrige los Programas de Desgravación Arancelaria y numeración establecidos en el Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio Chile - Panamá, de manera de ajustarlos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Acuerdo, éste sustituyó ab initio el texto corregido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,

Decreto

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y Panamá que corrige los Programas de Desgravación Arancelaria y numeración establecidos en el Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio entre Chile - Panamá, adoptado por Cambio de Notas fechadas el 25 de agosto y 9 de diciembre de 2008, en Santiago y Panamá, respectivamente; cúmplase y publíquese en el Diario Oficial copia de su texto.

Anótese, tómese razón, registrese y publiquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US, para su conocimiento,- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

Nota s/n

Santiago, 25 de agosto de 2008

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de Chile y Panamá, destinado a corregir los programas de desgravación arancelaria establecidos en el Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio Chile - Panamá, suscrito en Santiago, Chile, el 27 de junio del año 2006, de manera de ajustarlos a la fecha del 7 de marzo de 2008, correspondiente a la entrada en vigor internacional del mismo, y que estaba originalmente prevista para el año 2006.

Tengo, asimismo, el honor de confirmar el entendimiento destinado a corregir los errores de numeración existentes en el referido Anexo 3.3, especificamente en la Notas Introductorias de Chile, donde por un error de transcripción, al número 2 le siguen las letras e), f), g), h) e i), de manera de reemplazarlas por los numeros 3, 4, 5, 6 y 7).

En razón de lo precedentemente expuesto, se adjunta el nuevo texto corregido del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio Chile-Panamá, en los términos anteriormente señalados.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota, incluido su Apéndice, y vuestra Nota de respuesta, confirmando ese entendimiento, constituya un acuerdo entre nuestros Gobiernos que sustituirá ab initio el texto corregido.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

A Su Excelencia Carmen Gisela Vergara Ministra de Comercio e Industrias Panamá, República de Panamá

ANEXO 3.3

ELIMINACIÓN ARANCELARIA

ARANCELES ADUANEROS IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE PANAMÁ

Notas introductorias

- La lista arancelaria en este Anexo contiene las siguientes cuatro columnas:
 - (a) "Código": el código usado en la nomenclatura del Sistema Armonizado 2002.
 - (b) "Descripción": descripción de la mercancía incluida en la partida.
 - "Tasa Base": el arancel aduanero básico desde el cual comienza el programa de reducciones arancelarias.
 - (d) "Categoría": la categoría en que se incluye el producto de que se trate a efecto de la reducción arancelaria.
- II. Las categorías que se aplicarán a las importaciones en Chile desde Panamá son las siguientes:

 "A": Los aranceles aduaneros serán eliminados integramente y dichas mercancias quedarán libres de derechos a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

Categoria	Entrada en vigencia
, A	0%

 "B": Los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancias quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año cinco.

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12
В	6,0%	4,8%	3,6%	2,4%	1.2%	0.0%

 "C": Los aranceles aduaneros serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancias quedaran libres de derechos a contar del 1 de enero del año diez.

Categoria	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12	01.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17
C	6,0%	5,4%	4,8%	4,2%	3,6%	3,0%	2,4%	1,8%	1,2%	0,6%	0,0%

"EXCL": Estos productos no estarán sujeto a eliminación arancelaria.

ANEXO 3.3

ELIMINACIÓN ARANCELARIA

ARANCELES ADUANEROS IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE CHILE

Notas introductorias

- La lista arancelaria en este Anexo contiene las siguientes cuatro columnas:
 - (a) "Código": el código usado en la nomenclatura del Sistema Armonizado 2002.
 - (b) "Descripción": descripción de la mercancia incluida en la partida.
 - (c) "Tasa Base": el arancel aduanero básico desde el cual comienza el programa de reducciones arancelarias.
 - (d) "Categoría": la categoría en que se incluye el producto de que se trate a efecto de la reducción arancelaria.
- II. Las categorías que se aplicarán a las importaciones en Panamá desde Chile son las siguientes:
 - "A": Los aranceles aduaneros serán eliminados integramente y dichas mercancías quedarán libres de derechos a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

Categoria	Entrada en vigencia
A	0%

 "B": Los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año cinco.

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12
	2,5%	2,0%	1,5%	1,0%	0,5%	0,0%
	3,0%	2,4%	1,8%	1,2%	0,6%	0,0%
	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
В	6,0%	4,8%	3,6%	2,4%	1,2%	0,0%
	7,0%	5,6%	4,2%	2,8%	1,4%	0,0%
	8,0%	6,4%	4,8%	3,2%	1,6%	0,0%
	10,0%	8,0%	6,0%	4,0%	2,0%	0,0%
	14,0%	11,2%	8,4%	5,6%	2,8%	0,0%
	15,0%	12,0%	9,0%	6,0%	3,0%	0,0%
	54,0%	43,2%	32,4%	21,6%	10,8%	0,0%

(3937)

Nº 39.309

 "C": Los aranceles aduaneros serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancias quedarán libres de derechos a contar del-1 de enero del año diez.

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12	01.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17
	3,0%	2,7%	2,4%	2,1%	1,8%	1,5%	1,2%	0,9%	0,6%	0,3%	0,0%
	5,0%	4,5%	4,0%	3,5%	3,0%	2,5%	2,0%	1,5%	1,0%	0,5%	0,0%
	6,0%	5,4%	4,8%	4,2%	3,6%	3,0%	2,4%	1,8%	1,2%	0,6%	0,0%
3.1182	10,0%	9,0%	8,0%	7,0%	6,0%	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
C	13,0%	11,7%	10,4%	9,1%	7,8%	6,5%	5,2%	3,9%	2,6%	1,3%	0,0%
-1000	14,0%	12,6%	11,2%	9,8%	8,4%	7,0%	5,6%	4,2%	2,8%	1,4%	0,0%
	15,0%	13,5%	12,0%	10,5%	9,0%	7,5%	6,0%	4,5%	3,0%	1,5%	0,0%
	30,0%	27,0%	24,0%	21,0%	18,0%	15,0%	12,0%	9,0%	6,0%	3,0%	0.0%
	52,0%	46,8%	41,6%	36,4%	31,2%	26,0%	20,8%	15,6%	10,4%	5,2%	0,0%
266	54,0%	48,6%	43,2%	37,8%	32,4%	27,0%	21,6%	16,2%	10,8%	5,4%	0.0%

 "C12": Los aranceles aduancros serán eliminados en doce etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancias quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año doce.

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12	01.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17	01.01.18	01.01.19
	10,0%	9,17%	8,33%	7,50%	6,67%	5,83%	5,00%	4,17%	3,33%	2,50%	1,67%	0,83%	0.0%
C12	15,0%	13,75%	12,50%	11,25%	10,00%	8,75%	7,50%	6,25%	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	0.0%
CIZ	18,0%	16,50%	15,00%	13,50%	12,00%	10,50%	9,00%	7,50%	6,00%	4.50%	3.00%	1.50%	0.0%
	20,0%	18,33%	16,67%	15,00%	13,33%	11,67%	10,00%	8,30%	6,67%	5,00%	3,33%	1,67%	0,0%

5) "D15": Los aranceles aduaneros serán eliminados en quince etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancias quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año quince.

Categoria	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12	01.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17	01.01.18	01.01.19	01.01.20	01.01.21	01.01.22
	4,0%	3,73%	3,47%	3,20%	2,93%	2,67%	2,40%	2,13%	1,87%	1,60%	1.33%	1,07%	0,80%	0,53%	0,27%	0,0%
	5,0%	4,67%	4,33%	4,00%	3,67%	3,33%	3,00%	2,67%	2,33%	2,00%	1,67%	1,33%	1,00%	0,67%	0,33%	0,0%
	10,0%	9,33%	8,67%	8,00%	7,33%	6,67%	6,00%	5,33%	4,67%	4,00%	3,33%	2,67%	2,00%	1,33%	0,67%	0,0%
	14.0%	13,07%	12,13%	11,20%	10,27%	9,33%	8,40%	7,47%	6,53%	5,60%	4,67%	3,73%	2,80%	1,87%	0,93%	0.0%
D15	15,0%	14,00%	13,00%	12,00%	11,00%	10,00%	9,00%	8,00%	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,0%
	20,0%	18,67%	17,33%	16,00%	14,67%	13,33%	12,00%	10,67%	9.33%	8,00%	6,67%	5,33%	4,00%	2,67%	1,33%	0.0%
	30,0%	28,00%	26,00%	24,00%	22,00%	20,00%	18,00%	16,00%	14,00%	12,00%	10,00%	8,00%	6,00%	4,00%	2,00%	0.0%
	51,0%	47,60%	44,20%	40,80%	37,40%	34,00%	30,60%	27,20%	23,80%	20,40%	17.00%	13,60%	10,20%	6.80%	3,40%	0,0%
	83,0%	77,47%	71,93%	66,40%	60,87%	55.33%	49,80%	44,27%	38,73%	33.20%	27.67%	22.13%	16.60%	11.07%	5.53%	0.0%

6) "D15-NL": Los aranceles aduaneros serán eliminados en trece etapas anuales iguales, comenzando en el segundo año luego de la entrada en vigor de este Tratado. Tales mercancias quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año quince.

Categoria	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	61.01.10	01.01.11	01.01.12	81.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17	01.01.18	01.01.19	01.01.20	01.01.21	01.01.22
D15 -NL	83,0%	83,0%	83,0%	76,61%	70,22%	63,83%	57,44%	51,05%	44,66%	38,27%	31,88%	25,49%	19.10%	12,71%	6,32%	0,0%

"EXCL": Estos productos no estarán sujetos a eliminación arancelaria.

Los derechos de Propiedad Industrial comprenden:

Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industria

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

> Infórmese en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece todos los Viernes

9 de diciembre de 2008 DM-N-1641-08

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de confirmar y aceptar el entendimiento acordado entre ambos países respecto a las correcciones a los programas de desgravación arancelaria establecidos en el Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Panamá, suscrito en Santiago de Chile el 27 de junio de 2006, a manera de ajustarse a la fecha del 7 de marzo de 2008, correspondiente a la entrada en vigencia del mismo y que estaba originalmente prevista para el año 2006.

De igual forma, tenemos el honor de confirmar y aceptar el entendimiento a que se ha llegado respecto a las correcciones a los errores de numeración existentes en el referido Anexo 3.3 especificamente en las notas introductorias de Chile, a manera de reemplazar las letras e), f), g), h), e i), por los números 3, 4, 5, 6 y 7.

En atención a lo antes expuesto, aceptamos el nuevo texto corregido del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Panamá, remitido por Su Excelencia, en los términos acordados y adjuntamos a la presente nota el nuevo texto corregido, de conformidad con lo acordado, para que la presente nota junto con su apéndice y la nota remitida por Su Excelencia, junto con su apéndice, constituyan un acuerdo de entendimiento entre nuestros Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de nuestra consideración y respeto.- Gisela A. de Porras, Ministra.

A Su Excelencia Alejandro Foxley Rioseco Ministro de Relaciones Exteriores Santiago, República de Chile

ANEXO 3.3

ELIMINACIÓN ARANCELARIA

ARANCELES ADUANEROS IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE PANAMA

Notas introductorias

- I. La lista arancelaria en este Anexo contiene las siguientes cuatro columnas:
- "Código": el código usado en la nomenclatura del Sistema Armonizado 2002.
- "Descripción": descripción de la mercancía incluida en la partida.
 "Tasa Base": el arancel aduanero básico desde el cual comienza el programa de (c) reducciones arancelarias.
- "Categoría": la categoría en que se incluye el producto de que se trate a efecto de la reducción arancelaria.
- II. Las categorias que se aplicarán a las importaciones en Chile desde Panamá son las siguientes:
- 10 "A": Los aranceles aduaneros serán eliminados integramente y dichas mercancías quedarán libres de derechos a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

Categoria	Entrada en vigencia
A	0%

"B": Los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año cinco.

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12
В	6,0%	4,8%	3,6%	2,4%	1,2%	0,0%

"C": Los aranceles aduaneros serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año diez.

Categoria	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.00	01,01.10	01.01.11	01.01.12	01.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17
С	6,0%	5,4%	4,8%	4,2%	3,6%	3,0%	2,4%	1,8%	1,2%	0,6%	0,0%

"EXCL": Estos productos no estarán sujetos a eliminación arancelaria.

ANEXO 3.3

ELIMINACIÓN ARANCELARIA

ARANCELES ADUANEROS IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE CHILE

Notas introductorias

- La lista arancelaria en este Anexo contiene las siguientes cuatro columnas:
 - "Código": el código usado en la nomenclatura del Sistema Armonizado 2002.

 - "Descripción": descripción de la mercancia incluida en la partida,
 "Tasa Base": el arancel aduanero básico desde el cual comienza el programa de reducciones arancelarias.
 - "Categoría": la categoría en que se incluye el producto de que se trate a efecto de la reducción arancelaria.
- II. Las categorías que se aplicarán a las importaciones en Panamá desde Chile son las
 - "A": Los aranceles aduaneros serán eliminados íntegramente y dichas mercancias quedarán libres de derechos a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

Categoria	Entrada en vigencia
Α	0%

"B": Los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancias quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año cinco.

Categoria	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12
	2,5%	2,0%	1,5%	1,0%	0,5%	0,0%
	3,0%	2,4%	1,8%	1,2%	0,6%	0,0%
	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
	6,0%	4,8%	3,6%	2,4%	1,2%	0,0%
В	7,0%	5,6%	4,2%	2,8%	1,4%	0,0%
ь	8,0%	6,4%	4,8%	3,2%	1,6%	0,0%
	10,0%	8,0%	6,0%	4,0%	2,0%	0,0%
	14,0%	11,2%	8,4%	5,6%	2,8%	0,0%
	15,0%	12,0%	9,0%	6,0%	3,0%	0,0%
	54,0%	43,2%	32,4%	21,6%	10,8%	0,0%

3) "C": Los aranceles aduaneros serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año diez.

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12	01.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17
	3,0%	2,7%	2,4%	2,1%	1,8%	1,5%	1,2%	0,9%	0,6%	0,3%	0,0%
	5,0%	4,5%	4,0%	3,5%	3,0%	2,5%	2,0%	1,5%	1,0%	0,5%	0,0%
	6,0%	5,4%	4,8%	4,2%	3,6%	3,0%	2,4%	1,8%	1,2%	0,6%	0,0%
	10,0%	9,0%	8,0%	7,0%	6,0%	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
c	13,0%	11,7%	10,4%	9,1%	7,8%	6,5%	5,2%	3,9%	2,6%	1,3%	0,0%
	14,0%	12,6%	11,2%	9,8%	8,4%	7,0%	5,6%	4,2%	2,8%	1,4%	0,0%
1	15,0%	13,5%	12,0%	10,5%	9,0%	7,5%	6,0%	4,5%	3,0%	1,5%	0,0%
	30,0%	27,0%	24,0%	21,0%	18,0%	15,0%	12,0%	9,0%	6,0%	3,0%	0,0%
	52,0%	46,8%	41,6%	36,4%	31,2%	26,0%	20,8%	15,6%	10,4%	5,2%	0,0%
	54,0%	48,6%	43,2%	37,8%	32,4%	27,0%	21,6%	16,2%	10,8%	5,4%	0,0%

(3939)

 "C12": Los aranceles aduaneros serán eliminados en doce etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancias quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año doce.

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12	01.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17	01.01.18	01.01.19
C12	10,0%	9,17%	8,33%	7,50%	6,67%	5,83%	5,00%	4,17%	3,33%	2,50%	1,67%	0,83%	0,0%
	15,0%	13,75%	12,50%	11,25%	10,00%	8,75%	7,50%	6,25%	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	0,0%
	18,0%	16,50%	15,00%	13,50%	12,00%	10,50%	9,00%	7,50%	6,00%	4,50%	3,00%	1,50%	0,0%
	20,0%	18,33%	16,67%	15,00%	13,33%	11,67%	10,00%	8,30%	6,67%	5,00%	3,33%	1,67%	0,0%

5) "D15": Los aranceles aduaneros serán eliminados en quince etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancias quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año quince.

Categoría	Arancei Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12	01.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17	01.01.18	01.01.19	01.01.20	01.01.21	01.01.22
	4,0%	3,73%	3,47%	3,20%	2,93%	2,67%	2,40%	2,13%	1,87%	1,60%	1,33%	1,07%	0,80%	0,53%	0,27%	0,0%
	5,0%	4,67%	4,33%	4,00%	3,67%	3,33%	3,00%	2,67%	2,33%	2,00%	1,67%	1,33%	1,00%	0,67%	0,33%	0,0%
	10,0%	9,33%	8,67%	8,00%	7,33%	6,67%	6,00%	5,33%	4,67%	4,00%	3,33%	2,67%	2,00%	1,33%	0,67%	0,0%
000000 15	14,0%	13,07%	12,13%	11,20%	10,27%	9,33%	8,40%	7,47%	6,53%	5,60%	4,67%	3,73%	2,80%	1,87%	0,93%	0,0%
D15	15,0%	14,00%	13,00%	12,00%	11,00%	10,00%	9,00%	8,00%	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,0%
	20,0%	18,67%	17,33%	16,00%	14,67%	13,33%	12,00%	10,67%	9,33%	8,00%	6,67%	5,33%	4,00%	2,67%	1,33%	0,0%
	30,0%	28,00%	26,00%	24,00%	22,00%	20,00%	18,00%	16,00%	14,00%	12,00%	10,00%	8,00%	6,00%	4,00%	2,00%	0,0%
	51,0%	47,60%	44,20%	40,80%	37,40%	34,00%	30,60%	27,20%	23,80%	20.40%	17,00%	13,60%	10,20%	6,80%	3,40%	0.0%
	83,0%	77,47%	71,93%	66,40%	60,87%	55,33%	49,80%	44,27%	38,73%	33,20%	27,67%	22,13%	16,60%	11,07%	5,53%	0.0%

6) "D15-NL": Los aranceles aduaneros serán eliminados en trece etapas anuales iguales, comenzando en el segundo año luego de la entrada en vigor de este Tratado. Tales mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año quince.

Catego	oria	Arancel Base	Entrada en Vigencia	01.01.09	01.01.10	01.01.11	01.01.12	01.01.13	01.01.14	01.01.15	01.01.16	01.01.17	01.01.18	01.01.19	01.01.20	01.01.21	01.01.22
D15 -	NL	83,0%	83,0%	83,0%	76,61%	70,22%	63,83%	57,44%	51,05%	44,66%	38,27%	31,88%	25,49%	19,10%	12,71%	6,32%	0.0%

7) "EXCL": Estos productos no estarán sujetos a eliminación arancelaria.

Ministerio de Educación

ACEPTA RENUNCIAS A DESIGNACIONES DE RE-PRESENTANTES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚ-BLICA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVER-SIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y NOMBRA A PERSONAS QUE INDICA

Núm. 609,- Santiago, 2 de diciembre de 2008.- Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. № 149, de 1981, de Educación; decreto supremo № 178, de 2007, del Ministerio de Educación, y en los artículos 32 № 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1º: Acéptanse, a contar de la fecha del presente decreto, las renuncias a sus designaciones como representantes de la Presidenta de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile, presentadas por don Gutenberg Alejandro Martínez Ocamica, R.U.T. Nº 5.399.544-6, y de don Oscar Alfredo Landerretche Gacitúa, R.U.T. Nº 5.622.345-2.

Artículo 2°: Nómbranse, a contar de la fecha del presente decreto, como representantes de la Presidenta de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile, a doña Clarisa Hardy Raskovan, R.U.T. N° 14.491.436-8, y a don Alejandro Ferreiro Yazigi, R.U.T. N° 6.362.223-0.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,- Saluda a usted, Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación. ACEPTA RENUNCIA A DESIGNACIÓN DE REPRE-SENTANTE DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y NOMBRA A PERSONA QUE INDICA

Núm. 610.- Santiago, 2 de diciembre de 2008.- Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1985, de Educación; decreto supremo Nº 172, de 2007, del Ministerio de Educación, y en los artículos 32 Nº 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1º: Acéptase, a contar de la fecha del presente decreto, la renuncia a su designación como representante de la Presidenta de la República ante la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, presentada por don José Alfonso Dulanto Rencoret, R.U.T. Nº 4.464.861-K.

Artículo 2º: Nómbrase, a contar de la fecha del presente decreto, como representante de la Presidenta de la República ante la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, a don Andrés Jaime Palma Irarrázaval, R.U.T. № 7,040,289-0.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

ACEPTA RENUNCIA A DESIGNACIÓN DE REPRE-SENTANTE DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y NOMBRA A PERSONA QUE INDICA

Núm. 611.- Santiago, 2 de diciembre de 2008.- Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. № 156, de 1981, de Educación; decreto supremo № 182, de 2007, del Ministerio de Educación, y en los artículos 32 № 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1º: Acéptase, a contar de la fecha del presente decreto, la renuncia a su designación como representante de la Presidenta de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de La Frontera, presentada por don Carlos Alberto Saffirio Suárez, R.U.T. № 8,722.273-K.

Artículo 2º: Nómbrase, a contar de la fecha del presente decreto, como representante de la Presidenta de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de La Frontera, a don Nicanor Armando Chandía Belmar, R.U.T. N° 3,380,280-3.

Anótese, tómese razón y publíquese. MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República. Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

MODIFICA DECRETO Nº 1.316, DE 1996, Y SUS MODI-FICACIONES, EN LA FORMA QUE SEÑALA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO

Núm. 662.- Santiago, 29 de diciembre de 2008.- Considerando:

Que el Ministerio de Educación, mediante decreto supremo de Educación Nº 1.316, de 13 de diciembre de 1996, estableció, para el año 2007, los requisitos técnicos-pedagógicos para la creación y ampliación de internados subvencionados y fijó procedimiento para postulación y aprobación.

Que la Ley N° 20.314 de Presupuestos, para el año 2009, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, item 01, Asignación 256, Glosa 05, incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el articulo 11 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.

Que, además, señala que la creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto Nº 1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2009, se establecerá